

F

FACIO UT DES Hago para que des; categoría de los contratos innominados en los que existe por causa un hacer ya realizado y por objeto un *dare* o prestación que se espera de la otra parte.

FACIO UT FACIAS Hago para que hagas; categoría de los contratos innominados en los que existe por causa del mismo una prestación ya realizada y por objeto otra prestación que se espera de la otra parte.

FACTA PRAETERITA. Hechos consumados bajo la ley anterior.

FACTUM TUTORIS, FACTUM PUPILLI. El hecho del tutor es el hecho del pupilo.

FACULTAD EXIGENDI. Facultad de exigir.

FACULTAD OMITTENDI. Facultad de omitir.

FACULTAS AGENDI. Facultad de hacer.

FACULTAS OPTANDI. Facultad de optar.

FAIT CONNEXE. Están en relación.

FIAT. Hágase. Consentimiento o mandato para que una cosa tenga efecto.

FICTA CONFESSIO. Confesión ficta; si el absolvente no comparece a la audiencia de posiciones o se rehúsa a responder o responde de una manera evasiva, el juez lo tendrá por confeso sobre los hechos personales.

Fictio iuris - Fiducia

FICTIO IURIS. Ficción legal ó ficto derecho.

FIDEICOMMISSUM. Liberalidad a título particular *mortis causa*.

Surge como un encargo dado a una persona de transmitir toda o una cuota parte de los bienes que integran su sucesión a favor de un tercero, *fideicommissarius*, cuyo cumplimiento depende únicamente de la buena voluntad de esa persona que recibe la sucesión grabada con el fideicomiso, *fiduciarius*. El fideicomisario estaba desprovisto de acción para reclamar hasta la época de Augusto, que crea dos pretores para la tutela de estas disposiciones de última voluntad. Su origen se encuentra, según Gayo, en el deseo de favorecer a personas que no tenían la *testamenti factio passiva*, como los peregrinos, o estaban afectados por las leyes caducarias, cual los *caclibes* y los *orbi*, que carecían del *ius capiendi*. Con el tiempo se asimilaron a los legados.

FIDEICOMMISSUM EIUS QUOD SUPERERIT. Fideicomiso de residuo, en que se encarga al heredero fiduciario que a su fallecimiento, o en otro momento anterior, que se determina, restituya al fideicomisario lo que quede de la herencia. A fin de que el derecho del fideicomisario no se vea defraudado se le debe reservar una cuarta parte de aquélla.

FIDES. Fe, fidelidad, promesa, respeto a la palabra dada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a otra persona. Concepto de extraordinaria importancia en el derecho romano, merecedor de la protección por parte del pretor en multitud de situaciones jurídicas.

FIDUCIA. Negocio jurídico cuyo cumplimiento queda basado en la buena fe o lealtad de una de las partes, la cual generalmente se compromete a realizar cerca de una tercera persona la entrega de una cosa o la ejecución de una obligación. En el derecho de finales de la República y del Principado constituye un contrato real de buena fe y sinalagmático imperfecto, creador de un derecho real de garantía, realizado por medio de una *manci-*

Fiduciarius - Formula in ius concepta

patio o *in iure cesio* de la cosa dada en garantía por el deudor, con la obligación por parte del adquirente de volver a transferir la propiedad de la cosa al enajenante cuando la deuda sea satisfecha o determinadas circunstancias sean dadas, obligación que se contrae en virtud de una estipulación; contrato que desaparece en el derecho justinianeo. También, el derecho real de garantía, un *ius in re aliena*.

FIDUCIARIUS. Persona digna de confianza; persona a quien se encarga en forma de ruego que dé un destino determinado al patrimonio de quien la comisiona con vistas a su fallecimiento, o lo que es igual, cumpla las disposiciones *mortis causa*, que constituyen un fideicomiso. También, heredero fiduciario o gravado con un fideicomiso.

FISCUS NON SOLET SATISDARE. El fisco no suele dar caución.

FORMULA IN IUS CONCEPTA. Pequeño documento redactado en presencia del magistrado con la colaboración de las partes y del propio magistrado, y en el cual se concretan las pretensiones del actor y del demandado en el litigio y se fija su misión al juez particular que va a conocer de las diferencias entre las partes, marcándole la condena a la que puede llegar. Es también un texto preparado con anterioridad por el magistrado y publicado en su edicto con el fin de indicar, tomando por base una hipótesis arbitrariamente elegida, todo lo que será esencial en las fórmulas concernientes a una cierta categoría de litigios. En la fórmula pueden distinguirse partes esenciales y accidentales. Entre aquéllas, la *intentio*, *demonstratio*, *condemnatio* y *adjudicatio*; entre éstas, las *exceptiones* y *praescriptiones*.